



Resolución Ejecutiva Regional N° 0546 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, 26 OCT. 2010

VISTO, el Informe N° 42-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 08 de fecha 18 de Enero del 2010, conforme al Exp. N° 2009-00738, Proceso seguido por Don **CESAR AUGUSTO GURMENDI CASTILLO**, Representante Legal de la "Empresa de Transporte GURMENDI" contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral, ante el Primer Juzgado Civil de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, el Gobierno Regional de Ica, solicito a la Empresa de Transporte "GURMENDI" el alquiler de maquinaria pesada para la remoción de escombros en las zonas afectadas por este movimiento telúrico, es el caso que en diferentes zonas de la provincia de Chíncha, conforme se reconoce en el Oficio N° 1136-2007-GORE-ICA/GSCH emitido por la Gerencia Sub Regional de Chíncha, adjuntado para ello el Cuadro de Resumen de Horas Máquinas Trabajadas y el Informe N° 115-2007-GORE-ICA-GSPCH/ADM de fecha 30 de Noviembre del 2007, ambos documentos emitidos y visados por el Inspector Provincial Ing. Gustavo Alonso Ramos Mayuri, quien da su conformidad.

Que, en razón que el Gobierno Regional de Ica, no cumplía con regularizar el contrato, el recurrente le propuso llegar a un acuerdo proponiendo la Vía de Conciliación, contrario Sensu Vía Arbitraje, propuesta que se le hizo llegar al Presidente Regional mediante solicitud de fecha 22 de Julio de 2008., ya que la Empresa también tenía compromisos pendientes de honrar con el personal que labora para cumplir con este contrato, así como con nuestros proveedores de combustibles, aceite y repuestos de la máquina utilizada en estos trabajos. Asimismo, mediante escrito de fecha 07 de Agosto del 2008, se emplazó al Gobierno Regional de Ica, para ir ambas partes a un proceso de Arbitraje de Derecho con un solo Arbitro a efectos de evitar mayores costos del proceso y ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Turismo de Ica, por lo que mediante Oficio N° 1363-2008-GORE-ICA/PR de fecha 09 de Setiembre del 2008, acepta solucionar el conflicto de Intereses pendientes entre ambas partes en las condiciones propuestas, dentro del Proceso Arbitral; y con fecha 22 de Octubre del 2008, se suscribió por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, por la cual las partes acuerdan los términos para someterse al arbitraje. Con fecha 06 de Marzo del 2009, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, dicta en el caso de autos el Laudo Arbitral que declara Fundada la demanda sobre pago de S/. 76,112.40, por concepto de pagos de servicios de limpieza, demolición y recojo de escombros de la provincia de Chíncha prestados en el período comprendido del 11 al 22 de Octubre de 2007, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007; ordenando al demandado el pago de los intereses legales correspondientes, devengados desde el 23 de Octubre de 2007 hasta el día de pago de la obligación total; las partes al convenir el laudo no acordaron su ejecución por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, ni acordaron ir a una Segunda Instancia Arbitral.

Que, el recurrente Don César Augusto Gurmendi Castillo, en su calidad de Representante Legal de la "Empresa de Transportes Gurmendi", ante el no cumplimiento del Laudo Arbitral dictado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, en el caso Arbitral N° 002-2008, de fecha 06 de Marzo de 2008, ascendente a la suma de S/. 76,112.40, por concepto de pagos de servicio de limpieza, demolición y recojo de escombros de la Provincia de Chíncha, prestados en el período comprendido del 11 al 22 de Octubre del 2007, interpone Demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, por ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con Exp. N° 2009-00738.

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de Abril del 2009, el Primer Juzgado Civil de Ica, resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por la "Empresa de Transporte Gurmendi", representado por César Augusto Gurmendi Castillo contra el Gobierno Regional de Ica sobre Ejecución de Laudo Arbitral, la misma que se tramitará en la Vía de Proceso Ejecutivo.



Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, al contestar la demanda, propone la Excepción de Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda y contradiciendo la misma en el término de Ley, bajo los fundamentos de que el Laudo Arbitral pretendido de ejecución a través del presente proceso, no ha tenido en consideración la ausencia de un contrato formal alguno, así como no existe addenda o contrato posterior, y la inexistencia de la realidad de los hechos y la verdad material, por lo que el Laudo Arbitral dictado, no se pronuncia de manera expresa sobre su validez y/o existencia del mismo.

Que, mediante Resolución N° 05 del 16 de Octubre del 2009, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, **RESUELVE**: Declarar **INFUNDADA** la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda planteada por el Gobierno Regional de Ica; Declarando **INFUNDADA** la Oposición formulada por el Gobierno Regional de Ica, en consecuencia **DISPONE**: llevar adelante la ejecución del laudo arbitral del 06 de Marzo del 2009, hasta que el Gobierno Regional de Ica cumpla con el pago de la cantidad de Setenta y Seis Mil Ciento Doce y 40/100 Nuevos Soles (S/. 76,112.40) e intereses legales correspondientes devengados desde el día 13 de octubre del 2007 hasta el día de pago de la obligación total, de acuerdo con los términos del laudo arbitral, a la ejecutante "Empresa de Transportes GURMENDI," representada por Don **CESAR AUGUSTO GURMMENDI CASTILLO**, sin costas, ni costos.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de Octubre del 2009, al Primer Juzgado Civil de Ica, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo, al ejecutado Gobierno Regional de Ica contra la Resolución N° 05 de fecha 16 de Octubre del 2009.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 18 de Enero del 2010, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMA** la Sentencia apelada contenida en la Resolución N° 05 de fecha 16 de Octubre del 2009, Declara **INFUNDADA**, la excepción de ambigüedad en el modo de proponer la demanda, postulada por el Gobierno Regional de Ica. Declara **INFUNDADA** la oposición, formulada por el Gobierno Regional de Ica; en consecuencia **DISPONE**: llevar adelante la ejecución del laudo arbitral del 06 de Marzo del 2009, hasta que el Gobierno Regional de Ica, cumpla con el pago de la cantidad de Setenta y Seis Mil Ciento Doce y 40/100 Nuevos soles (S/. 76,112.04) e intereses legales correspondientes desde el día 13 de Octubre del 2007, hasta el día de pago de la obligación total, de acuerdo con los términos del laudo arbitral, a la ejecutante "Empresa de Transportes **GURMENDI**", representada por Don **CESAR AUGUSTO GURMENDI CASTILLO**, sin costos ni costas; que conforme se desprende de la Resolución N° 10 de fecha 12 de Abril del 2010, se **REQUIERE** al demandado para que cumpla con la Sentencia de Vista, bajo apercibimiento de denunciarlo por resistencia y desacato a la autoridad, sin perjuicio de las multas progresivas

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso...".

Estando al Informe Legal N° 716-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0546 -2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ORDENAR, que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la Sentencia de Vista, dando cumplimiento al contenido del Laudo Arbitral, y pague a Don **CESAR AUGUSTO GURMENDI CASTILLO**, representante de la "Empresa de Transporte GURMENDI" la suma de S/. S/. 76,112.40 Nuevos Soles, así como sus intereses legales correspondientes, desde el día 13 de Octubre del 2007, hasta el día de pago de la obligación total, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.-Precisar que el cumplimiento de la Sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, signada con el Expediente N° 00738-2009-0-1401-JR-CI-01, deberá ser afectada a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y/o Recursos Directamente Recaudados, en la Específica Determinada 2.5.51.31 **A PERSONAS JURIDICAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se notifique la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Octubre del 2010
Of. Circular N° 1650-2010-GORE-ICA-UAD

SEÑOR PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0546-2010 de fecha 26-10-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)